



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

Asunto: Se remite Contrato Colectivo de Trabajo No. 2120 BIS

H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Quintana Roo



PRESENTE

El Comité Ejecutivo que suscribe se permite adjuntar en Original y Cuatro copias el Contrato Colectivo de Trabajo, celebrado entre la Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos, representada legalmente por el C. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, personalidad que acredito en los términos de la Toma de Nota de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Dirección de Registro de Asociaciones y Organismos Cooperativos, Subdirección de Actualización, cuyo original obra en la Carpeta de Personalidad con número 033/90 en los archivos de esa H. Junta y la Empresa denominada: GRUPO INTERNACIONAL DE PROMOCIONES S.A. DE C.V. (HOTEL GOLDEN PARNASSUS CANCÚN) con domicilio del Centro de Trabajo en: BOULEVARD KUKULCAN, RETORNO SAN MIGUELITO, LOTE 37, ZONA HOTELERA EN LA CIUDAD DE CANCÚN, QUINTANA ROO C.P. 77500 Representada legalmente por el C. FRANCISCO JOSÉ ENRIQUEZ COBO, en su carácter de Apoderado Legal, quien acredita su personalidad en copias certificadas y copias simples para que una vez que sean debidamente compulsadas se nos devuelvan, solicitándole se sirva expedir tres copias certificadas del acuerdo que recaiga y autorizando para que la reciban a los C.C. Lic. Valerio Mazum Canul y/o Lic. Heidi Liliana Chi Uicab, quienes conjunta o separadamente están facultados para resolver las prevenciones que en su caso haga la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con domicilio en Avenida Universidad N° 262, esquina con Avenida Primo de Verdad de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

ATENTAMENTE

"Unidad y Emancipación Proletaria"
Cancún, Quintana Roo; Septiembre 23 del 2021.
Por el Comité Ejecutivo Nacional


C. Isaías González Cuevas
Secretario General



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN EN UNA PARTE LA **UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA, REFRESQUERA, TURÍSTICA, HOTELERA, GASTRONÓMICA, SIMILARES Y CONEXOS**, CON DOMICILIO EN HAMBURGO N° 250, COLONIA JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, REPRESENTADO POR SU SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, EL **C. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS**, Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA: **GRUPO INTERNACIONAL DE PROMOCIONES S.A. DE C.V. (HOTEL GOLDEN PARNASSUS CANCÚN)** CON DOMICILIO EN BOULEVARD KUKULCAN, RETORNO SAN MIGUELITO, LOTE 37, ZONA HOTELERA EN LA CIUDAD DE CANCÚN, QUINTANA ROO C.P. 77500, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL **C. FRANCISCO JOSÉ ENRIQUEZ COBO**, ACREDITANDO DICHA REPRESENTACIÓN CON LA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN SOCIAL DE LA EMPRESA, QUIENES EN VÍA DE SIMPLIFICACIÓN SE DENOMINARÁN “**UNIÓN**” Y “**PATRÓN**” RESPECTIVAMENTE Y AL HACER REFERENCIA A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO SE USARÁ LA PALABRA “**LEY**” CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Por razón de brevedad, en el curso del presente Convenio Modificatorio del Contrato se utilizarán los siguientes términos: **EMPRESA**, cuando se haga referencia a **GRUPO INTERNACIONAL DE PROMOCIONES S.A. DE C.V.**; **UNIÓN**, en el caso de **UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA, REFRESQUERA, TURÍSTICA, HOTELERA, GASTRONÓMICA, SIMILARES Y CONEXOS**; **LEY**, al hacer referencia a la Ley Federal del Trabajo; **TRABAJADOR**, los pertenecientes a la Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos, que laboren en el **HOTEL GOLDEN PARNASSUS CANCÚN**.

SEGUNDA.- El presente Convenio Modificatorio del Contrato Colectivo de Trabajo, tiene por objeto regular las relaciones Obrero-Patronales entre la Empresa mencionada y sus trabajadores y se celebra de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 397, 398 Fracción I, 399 y 399 Bis de la Ley, por tiempo indeterminado y será revisado en los términos de la Ley.

TERCERA.- La Empresa reconoce la Personalidad Jurídica de la **UNIÓN**, Unión Obrera registrada ante la Secretaría de Trabajo y Previsión Social bajo el Número 3316, como agrupación mayoritaria de los trabajadores, y como la única con derecho a la contratación colectiva de trabajo en todas las actividades de la Empresa, obligándose a tratar exclusivamente con los representantes autorizados por la Unión.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

Las partes declaran y aceptan que con fundamento en el Artículo 388 de la Ley y atendiendo al hecho de que la Unión es el Sindicato con mayor número de trabajadores dentro de la Empresa, se incorporan al presente Contrato para todos sus efectos a los trabajadores ejecutantes de la Música, Danza, Bailarinas, Artistas, intérpretes en espectáculo públicos personal en general contratado para mantenimiento; y todos los que trabajan directamente bajo las órdenes de la empresa y que no estén legalmente considerados como empleados de confianza

CUARTA.- Se reconocerán como puestos de confianza los siguientes: Director General, Subdirector General, Director de Operaciones, Director de Recursos Humanos, Director de Alimentos y Bebidas, Director de Mantenimiento, Director Administrativo, Contralor, Director de Ventas, Director de Grupos y Convenciones, Jefes y Subjefes Departamentales, Cheff Ejecutivo, Maitre D'Hotel, Encargados de Restaurantes, Bares, Banquetes, Servicio de Cuarto, Jefe y Subjefe de Mantenimiento, Superintendentes de Conservación, Auxiliares de los Departamentos de Contabilidad, Auditoria y Venta, Cajeros, Recursos Humanos, Abogados, Personal de Seguridad, Chequeros, Almacenistas, Ama de Llaves, Apoderados, Médicos, Encargados y Vigilantes del Estacionamiento de Vehículos Interior y Exterior, todos aquellos que desempeñen labores de Administración, Inspección y Control de labores a nombre de la Empresa, además se reconocerá como puesto de confianza el de Sub Chef, cuando algún trabajador sindicalizado ocupe un puesto de confianza, estará obligado a dar aviso a la Unión, quedando durante el tiempo que dure en dicho puesto suspendido de sus derechos y deberes con la UNIÓN.

DELEGADO SINDICAL

QUINTA.- La Unión se obliga a designar a un Delegado para que vigile el fiel cumplimiento del presente Convenio Modificadorio del Contrato Colectivo de Trabajo y para solucionar los conflictos que se susciten entre los trabajadores y la Empresa.

SEXTA.- La Empresa se obliga a pagar al **Comisionado Sindical** que designe la Unión, un salario consistente en el importe de **DOS** salarios mínimos generales mensuales.

SÉPTIMA.- Debido a la naturaleza especial de los servicios que presta la Empresa y la existencia de temporadas de mayor afluencia de turistas, la Empresa podrá contratar en los términos de la Ley los servicios de los trabajadores miembros de la UNIÓN por tiempo determinado y para obra determinada, en los términos de lo dispuesto por los Artículos 35, 36, 37 y 39 de la Ley.

OCTAVA.- Para los efectos previstos en la Cláusula inmediata anterior, la Empresa podrá solicitar a la UNIÓN, el número de trabajadores cuyos servicios requiera y las categorías correspondientes y ésta se obliga a proporcionar dentro de un término de 48 horas a partir de la fecha de la solicitud, o bien, podrá contratarlas libremente por su cuenta, con la obligación de enviarlos previamente a la UNIÓN para los efectos de su afiliación, obligándose ésta a admitirlos como socios, previa la satisfacción de los requisitos establecidos para el efecto.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

NOVENA.- Los trabajadores a través de la Unión se comprometen a elevar la **PRODUCTIVIDAD** y a colaborar en el tiempo y lugar convenido con la Empresa con su trabajo honesto y eficiente, para incrementar la calidad de servicio, en beneficio de la imagen de la Empresa para la total satisfacción de los huéspedes.

DÉCIMA.- La Empresa tiene el derecho de cambiar de turno y de departamento a los trabajadores, cuando las necesidades de la Empresa lo requieran, respetando su salario y categoría. Será requisito indispensable para hacer los cambios, avisar por escrito al interesado con 72 horas de anticipación. En los casos de emergencia, el trabajador o trabajadores acatarán la orden de inmediato, de cambio de turno y/o de departamento, a reserva de estudiar su caso, si es necesario, a la mayor brevedad posible.

DÉCIMA PRIMERA.- Los trabajadores que tengan bajo su cuidado equipo, propiedad de la Empresa, ya sea cubertería, cristalería, loza, mantelería, uniformes y demás bienes de la Empresa, serán responsables de las mismas en cuanto a su uso.

DÉCIMA SEGUNDA.- En los puestos que requieran atención continuada, los trabajadores en turno no podrán retirarse de sus labores, sino hasta que haya llegado su relevo o tengan permiso por escrito de su jefe inmediato.

HORAS DE TRABAJO Y DESCANSO SEMANAL

DÉCIMA TERCERA.- El horario de trabajo será el estipulado en los Artículos 59 al 68 de la Ley Federal del Trabajo y los turnos de labores serán fijados por la Empresa y los trabajadores de acuerdo con las necesidades de la negociación y el Reglamento Interior de Trabajo, sin que puedan exceder de los máximos legales.

DÉCIMA CUARTA.- Conforme a lo establecido en el Capítulo III, Artículos del 69 al 75 de la Ley, por cada seis días de trabajo disfrutará el trabajador de **UN DÍA DE DESCANSO**, por lo menos, con goce de salario íntegro.

DÉCIMA QUINTA.- En los días de descanso obligatorio señalados en la Ley Federal del Trabajo, los trabajadores podrán prestar sus servicios si la Empresa lo solicita y tendrán derecho a que se les pague conforme a lo establecido en el Artículo 75, Segundo Párrafo.

VACACIONES

DÉCIMA SEXTA.- La Empresa se obliga a proporcionar vacaciones a los trabajadores conforme a los términos señalados en el Capítulo IV, Artículos del 76 al 81 de la Ley. Debiéndose cubrir el pago de las vacaciones y el 35% de la prima vacacional correspondiente un día antes de salir el trabajador a disfrutar el periodo de vacaciones que será fijado por ambas partes con el fin de no entorpecer la buena marcha de la negociación.



Donceles No. 28 Col. Centro Deleg. Cuauhtémoc
C.P. 06010 México, D.F. Teléfonos: 5521-4284 al 89



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

SALARIOS

DÉCIMA SÉPTIMA.- El pago de salarios de los trabajadores se fijará de acuerdo con las disposiciones marcadas en el Capítulo V, Artículos 82 al 89 de la Ley y el siguiente:

DÉCIMA OCTAVA.- El salario de los trabajadores se cubrirá cada quincena en la caja de la negociación en moneda del curso legal y en horas laborables cuando los días de pago coincidan con días festivos no laborables los trabajadores serán liquidados un día antes. La Empresa no tendrá la obligación de pagar a los trabajadores los salarios cuando las labores tengan que suspenderse por causas de fuerza mayor o por casos fortuitos o por causas no imputables a ellas.

TABULADOR

PUESTO	SALARIO	PUESTO	SALARIO	PUESTO	SALARIO
ALBAÑIL	\$304.58	CARNICERO "A"	\$326.79	MESERO	\$150.20
ALBERQUERO A	\$282.78	CARNICERO "B"	\$254.89	GARROTERO	\$150.20
ALBERQUERO B	\$280.60	ELECTRICISTA	\$331.76	MOZO	\$150.20
AUX. LAVANDERÍA	\$150.20	ELECTROMECAÁNICO	\$533.69	OP. DE CUARTOS	\$285.67
AUX. ROPERÍA	\$194.96	FOGONERO	\$451.55	PASILLERO	\$150.20
AYUD. BAR	\$150.20	FOQUERO	\$287.36	PASTELERO "A"	\$364.39
AYUD. COCINA	\$195.01	COSTURERA	\$237.74	PASTELERO "B"	\$290.79
AYUD. PANADERÍA	\$194.96	CRISTALERO	\$326.72	PLANCHADOR	\$236.08
AYUD. PASTELERO	\$242.90	JARDINERO	\$225.83	PLOMERO	\$313.05
AYUD. CARNICERO	\$195.01	LAQUEADOR	\$304.58	PANADERO "A"	\$343.82
BOTONES	\$150.20	LAVADOR	\$234.31	PINTOR	\$225.83
CAMARISTA	\$158.48	MEC. DE LAVANDERÍA	\$684.29	STEWARD	\$150.20
CANTINERO	\$150.01	MEC. DE COCINA	\$499.57	SURTIDOR DE BAR	\$150.20
CARPINTERO	\$372.89	MEC. GENERAL	\$505.21	TABLARROQUERO	\$337.16
CERRAJERO	\$504.69	MEC. REFRIGERACIÓN	\$528.65	MEC. FAN & COIL	\$330.75
COCINERO "A"	\$313.05	PULIDOR	\$297.02	TOALLERO	\$150.20
COCINERO "B"	\$254.89	TEC. AIRE ACOND.	\$431.09	MECÁNICO AA	\$431.09

DÉCIMA NOVENA.- De acuerdo con el Artículo 110 Fracción VI de la Ley, la Empresa se obliga previa petición de la UNIÓN, a descontar de los salarios de los trabajadores miembros de la Unión las **CUOTAS ORDINARIAS** que fijan sus estatutos, así como las extraordinarias acordadas por la Asamblea General de la UNIÓN, quedando de conformidad la Empresa en no cobrar cantidad alguna por este servicio.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

VIGÉSIMA.- La Empresa podrá imponer a los trabajadores que cometan fallas durante su jornada laboral, sanciones consistentes en la rescisión de sus contratos o suspensión en sus labores, de acuerdo con la gravedad de la falta y en este caso, sin exceder el término previsto por la Fracción X del Artículo 423 de la Ley.

VIGÉSIMA PRIMERA.- La Empresa se obliga a proporcionar a los trabajadores a su servicio **TRANSPORTE** gratuito a su centro de trabajo, de acuerdo a las rutas e itinerarios y reglamento que para el efecto se establezcan, tomando en cuenta el punto de vista y necesidades de los trabajadores.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- La Empresa se compromete a otorgar **dos** uniformes a los trabajadores en el mes de marzo de cada año.

VIGÉSIMA TERCERA.- La Empresa otorgará a los trabajadores una **DESPENSA** mensual del importe que resulte al equivalente a 8 salarios mínimos generales de la zona, los cuales serán depositados vía tarjeta misma que le será entregada a cada trabajador.

VIGÉSIMA CUARTA.- La Empresa constituirá el **FONDO DE AHORRO** de los trabajadores, para lo cual aportará mensualmente el 8% (ocho por ciento) del salario nominal de cada uno, obligándose éstos a aportar a su vez una cantidad igual. Dicho fondo será administrado por una Comisión Mixta constituida por representantes de la Empresa y los trabajadores. Y funcionara de manera semestral teniendo como fecha límite para la entrega de este ahorro el día 15 de Enero y el día 15 de Julio de cada año.

VIGÉSIMA QUINTA.- La Empresa pagará a sus trabajadores sindicalizados, por concepto de **AGUINALDO**, el importe de 18 (dieciocho) días de salario nominal, a más tardar el día 15 de diciembre de cada año.

VIGÉSIMA SEXTA.- La Unión contratará a partir de la firma del presente Convenio, un **SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL**, a favor de los beneficiarios que los trabajadores señalen, cuya póliza no sea menor de \$130,000.00 (Ciento Treinta Mil Pesos 00/100 M.N.) por Muerte Natural, \$ 260,000.00 (Doscientos Sesenta Mil Pesos 00/100 M.N.) por Muerte Accidental y \$ 390,000.00 (Trescientos Noventa Mil Pesos 00/100 M.N.) por Muerte Colectiva, con un costo de Dos pesos con treinta centavos, diario por trabajador, del cual la Empresa aportará el 75% equivalente a \$ 1.73 (Un Peso con Setenta y Tres Centavos), POR DIA POR TRABAJADOR SINDICALIZADO, aportando el trabajador el 25% restante equivalente a \$.58 (cincuenta y ocho centavos), a partir del 1° de Enero del presente año.

VIGÉSIMA SEPTIMA.- La Empresa aportará a la Unión, por concepto de Ayuda para el sostenimiento y operación de las oficinas y actividades sindicales, el importe de 3 (tres) salarios mínimos mensuales.

Donceles No. 28 Col. Centro Deleg. Cuauhtémoc

C.P. 06010 México, D.F. Teléfonos: 5521-4284 al 89



VIGÉSIMA OCTAVA.- Como anticipo que se considera a cuenta de **REPARTO DE UTILIDADES** o por concepto de garantía compensatoria de ésta prestación, para el caso de que la Empresa no obtuviera utilidades, ésta se obliga a entregar a cada trabajador durante los 60 posteriores a su Declaración Fiscal Anual, como lo manda en la Ley en su Artículo 122, una cantidad equivalente al importe de 13 días de salario nominal correspondiente de un año: de 2 a 3 años 14 días de salario nominal y de 4 años en adelante 16 días de salario nominal. En caso de que la cantidad percibida resulte mayor que la utilidad que se determine conforme a la Ley, el trabajador no estará obligado a reintegrar diferencia alguna.

VIGÉSIMA NOVENA.- La Empresa pagará el 20 de septiembre de cada año, a cada uno de los trabajadores con hijos en edad escolar, el importe de DIEZ días de salario mínimo general, por concepto de **AYUDA PARA GASTOS ESCOLARES**.

TRIGÉSIMA.- La Empresa otorgará la cantidad de \$ 10,000.00 (diez mil pesos), por concepto de **GASTOS FUNERARIOS**, en caso del fallecimiento del trabajador, independientemente de las prestaciones que otorgue el Instituto Mexicano del Seguro Social.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- La Empresa se obliga a entregar a la Unión una vez cada dos años a partir del presente la cantidad que resulte de 3 (Tres) días de salario mínimo general por cada trabajador sindicalizado de planta o eventual, por concepto de **GASTOS DE REVISIÓN** del Contrato Colectivo de Trabajo.

COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO Y PRODUCTIVIDAD

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Para que el Patrón cumpla su obligación de Capacitar y Adiestrar a los Trabajadores, las partes designarán representantes para integrar la **Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad** de conformidad con el Artículo 153-E y todas sus fracciones aplicables, la que vigilará la Instrumentación y operación del Programa de Capacitación, el cual tendrá como finalidades; informar a éste sobre nuevas tecnologías, preparar al Trabajador para ocupar vacantes o puestos de nueva creación, incrementar la productividad y en general mejorar las aptitudes del Trabajador.

TRIGÉSIMA TERCERA.- La Empresa se compromete a entregar a los trabajadores sindicalizados por conducto de la Unión, el 25 de Abril de cada año, (1) salarios mínimos por trabajador sindicalizado los cuales se emplearán para cubrir los gastos en la conmemoración del **DÍA DEL TRABAJO**.

TRIGÉSIMA CUARTA.- La Empresa se compromete a entregar a los trabajadores sindicalizados por conducto de la Unión, el 15 de Diciembre de cada año, la cantidad de \$ 3,000.00 (tres mil pesos), para gastos del convivio de **FIN DE AÑO**.

TRIGÉSIMA QUINTA.- La Empresa se compromete a entregar a los trabajadores sindicalizados del Departamento de Mantenimiento **un par de Zapatos Industriales**, cuando menos una vez al año en el mes de marzo.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

TRIGÉSIMA SEXTA.- La Empresa se compromete a pagar a los trabajadores sindicalizados a su servicio, que laboran en el departamento de camaristas, la cantidad de \$30.00 (treinta pesos) por cada **cuarto extra** que realicen.

TRIGÉSIMA SEPTIMA.- La Empresa otorgará al trabajador en caso de Fallecimiento de un Familiar en Primer Grado (Padres, Hijos, Esposa o Hermanos), un permiso con goce de sueldo de tres días si es local o de cuatro días si es Foráneo.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- La Empresa otorgará a los trabajadores de los departamentos de camaristas, áreas públicas, Steward y Lavandería la cantidad de \$150.00 (ciento cincuenta pesos) mensuales por concepto de **Bono de Puntualidad y Asistencia**.

TRIGÉSIMA NOVENA.- La Empresa se compromete a entregar al Delegado General de la Empresa una compensación del equivalente al salario mensual de un cocinero "B".

CUADRAGÉSIMA.- La Empresa se compromete en dar 100 plantas laborales para los trabajadores sindicalizados.


CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- Ambas partes convienen establecer planes y Programas que permitan alcanzar mayor productividad en la fuente de trabajo. Para tal fin, el centro Nacional de Desarrollo, Empleo y Productividad A.C., se encargará del análisis y mediciones de este sistema en esta Empresa.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- La empresa otorgará por **Paternidad**, cinco días de permiso con goce de sueldo a los trabajadores sindicalizados de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 132 Fracción XXVII Bis de la Ley Federal del Trabajo.

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- Con el objeto de incrementar la productividad de la Empresa y a efecto de optimizar el aprovechamiento de los recursos humanos y económicos de los trabajadores, la Empresa conviene en aportar anualmente el pago de **20 certificaciones** en la norma técnica de competencia laboral que la Empresa designe.

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- Todo lo no previsto en el presente Convenio, se resolverá de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, Leyes Supletorias, Principios Generales de Derecho y en su caso, por el uso y costumbres establecidas.

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- El presente Convenio Modificatorio del Contrato Colectivo de Trabajo se firma por quintuplicado, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes y el último para la H. Junta de Conciliación y Arbitraje que corresponda, ya que contiene estipulaciones de carácter contractual colectivo.

 Donceles No. 28 Col. Centro Deleg. Cuauhtémoc
C.P. 06010 México, D.F. Teléfonos: 5521-4284 al 89



VIGENCIA

CUADRAGÉSIMA SEXTA.- Este Contrato Colectivo de Trabajo empezará a regir a las **12:00 horas** del día **23** del mes de **Julio** del año **2021**, la próxima revisión será el **01** del mes de **Enero** del año **2022**, fecha que se tomará como base para futuras Revisiones Salariales y Contractuales. La Empresa de conformidad con lo establecido en el artículo 132 Fracción XXX de la Ley Federal del Trabajo vigente, se compromete absorber el costo total de las impresiones de los ejemplares de los Contratos Colectivos de Trabajo, el sindicato será quien otorgue a cada trabajador un ejemplar del mismo y a tener una lista con las firmas de recibido, para garantizar lo establecido en dicho artículo.

POR LA EMPRESA

C. FRANCISCO JOSÉ ENRIQUEZ COBO
REPRESENTANTE LEGAL

**POR EL COMITÉ EJECUTIVO
NACIONAL**

C. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS
SECRETARIO GENERAL

**POR EL COMITÉ EJECUTIVO
SECCIONAL**

LIC. MARIO MACHUCA SÁNCHEZ
SECRETARIO GENERAL SECCIONAL